

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**17290 Orden de 27 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia, a iniciar en el año 2012 y con cargo a los ejercicios 2013 y 2014.**

La Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011) modificada por la Orden de 12 de julio de 2012, de la Consejería de Presidencia, (BORM número 169 del lunes 23 de julio de 2012), establece las bases reguladoras de las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de julio de 2012 quedó autorizada la modificación de porcentajes de gastos aplicables a ejercicios presupuestarios futuros, necesaria para la tramitación de la presente convocatoria.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de Medidas Tributarias, Económicas, Sociales y Administrativas de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno autorizó en Sesión celebrada en 5 de octubre de 2012, la presente convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria de dichas ayudas para subvencionar las actividades que se detallan, convocatoria a iniciar en el año 2012, destinadas a la mejora en las masas forestales que tienen sus objetivos principales conseguir masas arboladas estables en términos ecológicos, por su papel fundamental en la lucha contra la erosión y la desertificación asociada a ésta, máxime en una Región como la nuestra, donde la desertificación es un problema de tanta transcendencia. Otro objetivo principal es la prevención de incendios forestales tanto por dotación de infraestructuras de defensa como por actuaciones selvícolas preventivas.

Todas estas actuaciones quedan claramente enmarcadas dentro de las líneas definidas y susceptibles de ser financiadas a través de la medida 226: "Medidas destinadas a la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios" establecida en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el periodo 2007-2013.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de noviembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Ilustrísimo Señor Director General de Medio Ambiente,

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia, que se ajusten a lo dispuesto por la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011), y por la Orden de 12 de julio de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia (BORM número 169 del lunes 23 de julio de 2012).

**Artículo 2. Objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.**

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad la lucha contra la erosión y la desertificación, así como, la prevención de incendios mediante la realización de una serie de actuaciones o inversiones.

Las inversiones se realizarán a través de los Planes técnicos de Gestión Forestal ya redactados, o bien, los elaborados al amparo de las ayudas concedidas por la presente Orden de Ayudas. Dichos planes, deberán ser aportados por los solicitantes, y su contenido se recomienda que se ajuste a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de 22 de junio de 2011 (BORM de 5 de julio de 2011), por la que se aprueba la instrucción dirigida a la interpretación de las Normas Generales existentes para el Estudio y Redacción de los Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible en el ámbito de la Región de Murcia.

**Artículo 3. Financiación de las ayudas. Créditos presupuestarios a los que se imputará la subvención.**

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán cofinanciadas, en un 65% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en un 13% por el Estado, a través del Ministerio competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y el 22% restante por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia.

2.-La cuantía total de la subvención será de un millón novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos Euros (1.994.492'00 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.442D.780.30, proyecto 41.617 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario 2012, o equivalente para los ejercicios presupuestarios 2013 y 2014 con arreglo a la siguiente distribución:

- para el ejercicio presupuestario 2013 por una cuantía de novecientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y seis Euros (997.246'00 Euros)
- y para el ejercicio presupuestario 2014 por una cuantía de novecientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y seis Euros (997.246'00 Euros).

3. La concesión de las ayudas queda sometida a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente para su financiación, en los correspondientes ejercicios presupuestarios.

4. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos sin superar en caso alguno el montante global previsto.

#### **Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

Para poder tomar parte en esta convocatoria, los beneficiarios han de reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011).

#### **Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en la Orden de 18 de abril de 2011 antes citada y en su modificación efectuada por Orden de 12 de julio de 2012, de la Consejería de Presidencia, especialmente con las establecidas en los artículos 13 y 14 de dicha Orden, estableciéndose como obligación derivada de la presente convocatoria, de acuerdo con aquel artículo, la de cumplir con la ejecución de las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos que a continuación se indican:

- Si la ayuda concedida al beneficiario lo fuera para la redacción de un Plan de mejora, Plan Simplificado de Gestión Forestal Sostenible, Proyecto Técnico de Obra Forestal, Plan Técnico Dasocrático o Proyecto de Ordenación de Montes, previstos en el artículo 9.º de la Orden de Bases Reguladoras, según redacción dada por Orden de 12 de julio de 2012, para infraestructuras de defensa del monte contra incendios forestales prevista en el artículo 6.º de la Orden de bases reguladoras o para la dirección de obra prevista en el artículo 10º de la misma y que se refiera a infraestructuras previstas en el artículo 6.º antes citado, la actuación deberá estar concluida como máximo a fecha 31 de agosto de 2013.

- Si la ayuda concedida al beneficiario lo fuera para tratamientos silvícolas para la defensa contra incendios forestales prevista en el artículo 5.º, para tratamientos selvícolas que suponen disminución del combustible vegetal para la defensa pasiva contra incendios prevista en el artículo 7.º, o para tratamientos selvícolas generales destinados a la mitigación de la desertificación regulada en el artículo 8.º, todos de la Orden de bases reguladoras, la actuación deberá estar concluida como máximo a fecha 31 de agosto de 2014, debiendo iniciarse la actuación en el año 2013.

2. Asimismo, como obligación derivada de la presente convocatoria de acuerdo con el artículo 13 de la Orden de bases reguladoras, está obligado el beneficiario de ayudas para la redacción de un Plan de mejora, Plan Simplificado de Gestión Forestal Sostenible o Proyecto Técnico de Obra Forestal, previstos en el artículo 9.º de la Orden de Bases Reguladoras, según redacción dada por Orden de 12 de julio de 2012, a concluir como máximo a fecha 31 de agosto de 2014 las actuaciones materiales a que dichos documentos se refieren y que han de ser iniciadas en 2013; y si lo fuera de ayudas para la elaboración de un Plan Técnico Dasocrático o Proyecto de Ordenación de Montes, con que debe contar todo monte público o privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y que deben ser aprobados por el órgano competente de esta Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 33.3 de dicha Ley, estará asimismo obligado a realizar las actuaciones materiales a que dichos documentos se refieren que por su propia naturaleza sean susceptibles de ser iniciadas y concluidas dentro de dicho plazo.

### **Artículo 6. Presentación de solicitudes y plazo para efectuarlas.**

1.- Las solicitudes deberán presentarse en el lugar y la forma establecidos en el artículo 23 de las bases reguladoras, acompañándose de la documentación recogida en su artículo 24.

Además será necesario presentar documento en el que se indique la fecha y órgano que dictó la Resolución de aprobación por la Administración Forestal de la Región de Murcia del Proyecto de Ordenación de Montes o del Plan Técnico Dasocrático para la finca de que se trate o del Plan Simplificado de Gestión Forestal Sostenible, cuando en la solicitud se invoque uno de estos documentos a los efectos de las prioridades previstas en el artículo 11 de la Orden de bases reguladoras, según la redacción dada por la Orden de 12 de julio de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia.

Asimismo se presentará documento en el que se indique la fecha de terminación de la actuación para la que se solicita la subvención que en ningún caso podrá superar el límite temporal establecido en el artículo anterior.

Si la ayuda solicitada lo fuera para la redacción de un Plan de mejora, Plan Simplificado de Gestión Forestal Sostenible o Proyecto Técnico de Obra Forestal, previstos en el artículo 9.º de la Orden de Bases Reguladoras, según redacción dada por Orden de 12 de julio de 2012, se especificará en los mismos el plazo de ejecución material de las actuaciones a que se refiera tal documento, así como el de redacción de los propios documentos. Para esta ayuda solicitada será necesario además que el proyecto o memoria recoja por separado el coste referido a la redacción de dichos documentos y de ejecución material de las actuaciones correspondientes a los mismos; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) de la Orden de bases reguladoras.

Si la ayuda solicitada lo fuera para la elaboración de un Plan Técnico Dasocrático o Proyecto de Ordenación de Montes, con que debe contar todo monte público o privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y que deben ser aprobados por el órgano competente de esta Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 33.3 de dicha Ley, se especificará en los mismos el plazo de ejecución de alguna actuación material que pueda ampararse en dicho documento y que por su propia naturaleza sea susceptible de ser realizada dentro del mismo, así como el de redacción de los propios documentos. Para esta ayuda solicitada será necesario además que el documento correspondiente recoja por separado el coste referido a la redacción de dichos documentos y de ejecución material de las actuaciones correspondientes a los mismos.

2. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación preceptiva será de sesenta (60) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden de bases reguladoras.

### **Artículo 7. Tipo y cuantía máxima subvencionable de las ayudas.**

El gasto subvencionable no podrá superar su valor real de mercado, siendo 120.000 € el importe máximo total por expediente, que podrá ser objeto de subvención, sin incluir los gastos de IVA, ni los gastos derivados de la redacción de proyectos técnicos de obra forestal, ni los correspondientes a los costes de dirección de obra.

El límite mínimo de inversión a subvencionar, por expediente, será de 1.000 euros.

Tendrá carácter subvencionable el IVA no recuperable, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 71.3, letra a) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los importes máximos referidos se deducen de los valores calculados de acuerdo con el "Cuadro de Precios de la actividad forestal, actualizado al año 2007, que está elaborado y editado por los Colegios Profesionales de Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales y las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Montes y las Escuelas de Ingenieros Técnicos Forestales de España, cumpliéndose así los condicionantes de verificabilidad de los elementos, elaboración por expertos y diferenciación por las condiciones locales, y de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento 1974/2006 de la Comisión.

La intensidad de la ayuda por expediente de solicitud, viene recogida en el artículo 12.4 de la Orden de Bases Reguladoras, según la naturaleza de los terrenos.

Los importes máximos subvencionables de las diferentes inversiones a realizar tal y como se indica en el artículo 12 de las Bases Reguladoras, serán los siguientes:

1. Tratamientos selvícolas para la defensa contra incendios forestales.
  - a) Tratamiento selvícola para la apertura de áreas cortafuegos mediante desbroce, clareo, clara y poda: 1.710 €/ha.
  - b) Tratamiento selvícola para la apertura de fajas auxiliares mediante desbroce, clareo, clara y poda: 1.710 €/ha.
  - c) Tratamiento selvícola para la mejora o conservación de área cortafuegos mediante desbroce mecanizado: 348 €/ha.
  - d) Tratamiento selvícola para la mejora o conservación de fajas auxiliares mediante desbroce, clareo, clara y poda: 680 €/ha.
  - e) Eliminación de restos: 696 €/ha.
2. Infraestructuras de defensa del monte contra incendios forestales.
  - 2.1.- Puntos de agua:
    - a) Balsa de agua construida para captación de impluvios, de capacidad igual o superior a 35 m<sup>3</sup>: 970 €/ balsa.
    - b) Depósito de agua construido en hormigón, de capacidad igual o superior a 35 m<sup>3</sup>: 8.120 €/ depósito.
    - c) Mejora o conservación de las balsas de agua descritas: 460 €/ balsa.
    - d) Mejora o conservación de los depósitos de agua en hormigón: 2.320 €/ depósito.
  - 2.2. Pistas forestales:
    - a) Construcción de camino o pista forestal de 5 m de ancho, incluidas las cunetas: 17.140 €/km.
    - b) Conservación o mejora de pista forestal, mediante construcción o limpieza de cunetas, instalación de pasos de agua, o mejora del firme: 4.570 €/km.
3. Elaboración de documentos técnicos
  - a) Para la redacción de los Proyectos Técnicos de Obra Forestal, los importes subvencionables podrán alcanzar el 4% del coste total del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto en cuestión.

b) Para la redacción de Memoria Forestal, el importe máximo a subvencionar será de 700 € por Memoria.

#### 4. Elaboración de Planes técnicos de Gestión Forestal

a) Para la redacción de Planes técnicos de Gestión Forestal en fincas forestales de hasta 250 ha, el importe será de 3.000 € por Proyecto de Ordenación.

b) Para la redacción de Planes técnicos de Gestión Forestal en fincas forestales de más de 250 ha y hasta 1000 ha, el importe será de 5.000 € por Proyecto de Ordenación.

c) Para la redacción de Planes técnicos de Gestión Forestal en fincas forestales de más de 1000 ha, el importe será de 8.000 € por Proyecto de Ordenación.

#### 5. Gastos para la dirección de obra

a) Para la Dirección de Obra Forestal, los importes podrán alcanzar el 4% del coste total del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a las inversiones de los trabajos forestales subvencionados por la presente Orden, y que estén incluidos en el correspondiente Proyecto Técnico de Obra Forestal.

b) Los honorarios profesionales para la Coordinación en materia de Seguridad y Salud podrán alcanzar el 2% del coste Total del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a las inversiones de los trabajos subvencionados que preceptivamente necesiten Coordinador de Seguridad y Salud.

#### 6. Tratamientos selvícolas generales destinados a la mitigación de la desertificación

a) Tratamientos selvícolas mediante cortas de regeneración: 340 €/ha.

b) Tratamientos selvícolas practicados mediante desbroces manuales selectivos para facilitar el crecimiento y/o la aparición de regenerado 570 €/ha.

c) Tratamientos selvícolas practicados mediante clareos de monte bravo como ayuda a la regeneración: 812 €/ha.

d) Eliminación de residuos de los tratamientos selvícolas generales: 696 €/ha.

e) Cerramientos para la protección del regenerado frente a ganado doméstico 4.560 €/ha.

f) Cerramientos para la protección del regenerado frente a especies de caza mayor 6.960 €/ha.

El importe total máximo por hectárea de tratamiento selvícola general cuando se practiquen en el mismo espacio de terreno las operaciones señaladas en los puntos a) al d) del presente apartado no podrá superar los 1.596 €.

#### 7. Tratamientos selvícolas que suponen disminución del combustible vegetal para la defensa pasiva contra incendios

En este caso, no se podrá superar los 2.088 €/ha, incluida la eliminación de residuos vegetales generados en los mismos.

### **Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento.**

1.- La instrucción del procedimiento corresponde al Director General de Medio Ambiente, y su resolución al Consejero de Presidencia.

2.- La evaluación de las solicitudes se efectuará por la comisión evaluadora prevista en el artículo 20 de la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, que establece las bases reguladoras de las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011), cuya composición asimismo se regula en dicho artículo.

Los criterios de valoración de las solicitudes se encuentran contemplados en el artículo 22 de la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, que establece las bases reguladoras de las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011).

Sólo podrá proponerse la concesión de ayudas con cargo al crédito presupuestario previsto para el ejercicio 2013, para aquellas actuaciones cuya finalización esté prevista como máximo para el día 31 de agosto de 2013. Asimismo sólo podrá proponerse la concesión de ayudas con cargo al crédito presupuestario previsto para el ejercicio 2014, para aquellas actuaciones cuya finalización haya de concluir como máximo a fecha 31 de agosto 2014 y que se inicien en 2013.

3.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y deberá notificarse a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo, con forme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que lo desarrolla. Dicha resolución, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo.

5.- Sólo se concederán subvenciones con cargo al crédito presupuestario previsto para el ejercicio 2013 a aquellas actuaciones seleccionadas cuya finalización esté prevista como máximo para el día 31 de agosto de 2013, al objeto de que sea posible la justificación y el reconocimiento del correspondiente crédito, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras, dentro de dicho ejercicio presupuestario.

Sólo se concederán ayudas con cargo al crédito presupuestario previsto para el ejercicio 2014, a actuaciones que hayan de concluirse como máximo para el 31 de agosto de 2014 y cuya ejecución material se iniciará en 2013.

6. El pago se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 de la Orden de bases reguladoras.

En los casos de ayudas concedidas para la redacción de planes y proyectos prevista en el artículo 9.º de la Orden de Bases Reguladoras, según redacción dada por Orden de 12 de julio de 2012, para las que además se haya concedido ayuda para la realización material de las actuaciones previstas en los mismos de acuerdo con la presente convocatoria y con la citada Orden de bases reguladoras, dicho pago se llevará a cabo de forma separada con cargo al ejercicio presupuestario en el que esté prevista su ejecución material de acuerdo con el apartado anterior.

#### **Artículo 9. Justificación.**

1. El beneficiario está obligado a presentar la justificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.º de la Orden de bases reguladoras.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.º1 de la Orden de bases reguladoras, el beneficiario queda obligado a presentar la justificación dentro del plazo máximo e improrrogable de tres meses a contar a partir del día siguiente a la fecha en que finalice el plazo de ejecución de las actuaciones; y a tal efecto:

- Para las actuaciones que hayan de estar finalizadas como máximo a fecha 31 de agosto de 2013, el plazo de justificación concluirá el día 30 de noviembre de 2013.
- Para las actuaciones que hayan de estar finalizadas como máximo a fecha 31 de agosto de 2014, el plazo de justificación concluirá el 30 de noviembre de 2014.

**Artículo 10. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las ayudas percibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Orden de bases reguladoras, considerándose que concurre causa de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que, concedida una ayuda para la redacción de un plan o proyecto, prevista en el artículo 9.º de la Orden de Bases Reguladoras, según redacción dada por Orden de 12 de julio de 2012, no se cumpla con la ejecución material de las actuaciones a que se refieran los citados documentos dentro del plazo previsto en los mismos de acuerdo con la presente convocatoria.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Medio Ambiente para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Efectos.**

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 27 de noviembre de 2012.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.